RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0281
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. SANTIAGO JAVIER SOSA CEVALLOS
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (…)*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…).*";

Que, la sentencia No. 32-21-IN/21, de 11 de agosto de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: "*(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)*";

Que, la sentencia No. 1158-17-EP/21, de 20 de octubre de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el artículo 76, numeral 7, letra l de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad;

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: "*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la Agencia encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.";

Que, el artículo 148, numerales 1 y 16 de la norma ibídem, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones indican: "*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia (…) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (…)*";

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: "*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*";

Que, en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo "*Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo*";

Que, el artículo 224 de la norma ibídem, acerca del recurso de apelación establece: *"El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.";*

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, numeral 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de Abril de 2022, y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se establece para la Coordinación General Jurídica la siguiente: "*(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento. (…)"*;

Que, mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL;

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0369, de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0422, de 2 de julio de 2024, se nombró al Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2025-0502, de 12 de agosto de 2025, se nombró al Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz como Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y,

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-016221-E, de 24 de septiembre de 2026, la señora María Rosario Heredia Sayay, Representante Legal de la compañía TELEVISORA

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

ECOVISIÓN TELECOVISA S.A., interpone una impugnación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-079, de 11 de septiembre de 2026, emitida por la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone:

> *"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siendo ésta la encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, así como del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica:

> *"(...)* ***b)*** *Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de Oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento. (…)"*

En virtud de lo mencionado, le corresponde al Coordinador General Jurídico, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver la impugnación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-079, de 11 de septiembre de 2026.

II. ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 y 2 del Expediente Administrativo, la señora María Rosario Heredia Sayay, Representante Legal de la compañía TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A., mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-016221-E, 24 de septiembre de 2026, presenta apelación al monto de la multa impuesta en su contra.

2.2. A fojas 3 a 14 del Expediente Administrativo, la señora María Rosario Heredia Sayay, Representante Legal de la compañía TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A., mediante documento ingresado a la Agencia con No. ARCOTEL-DEDA-2026-016306-E, de 28 de septiembre de 2026, interpone una impugnación a la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-079, de 11 de septiembre de 2026, emitida por la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

2.3. A fojas 15 a 19 del Expediente Administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2026-0274, de 1 de octubre de 2026, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2026-1256-OF, de 1 de octubre de 2026, solicita a la impugnante que determine de manera clara y argumentada el recurso o reclamo que desea interponer, de conformidad con el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo y cumpla con los requisitos establecidos, de conformidad con el artículo 140 del Código ibídem.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

La Providencia señalada se notifica con fecha 1 de octubre de 2026, según se verifica de la prueba de notificación constante en el Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2026-4222-M, de 5 de octubre de 2026.

2.4. A foja 20 del Expediente Administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJDI-2026-0794-M, de 20 octubre de 2026, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, informe si ha ingresado documentación la compañía TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A., en respuesta a la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2026-0274, de 1 de octubre de 2026.

2.5. A foja 21 del Expediente Administrativo, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2026-4495-M, de 21 de octubre de 2026, indica que no ha ingresado documentación en respuesta a la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2026-0274, de 1 de octubre de 2026, por parte de la compañía TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL

La presente impugnación, fue sustanciada de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente aplicable, garantizando el debido proceso de la recurrente, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento.

Los datos personales incorporados en la presente resolución son tratados exclusivamente para identificar a la persona interesada, sustanciar y resolver la impugnación, motivar el acto administrativo, practicar su notificación y conservar el expediente. Este tratamiento se sustenta en el cumplimiento de obligaciones legales y en el ejercicio de potestades públicas atribuidas a la ARCOTEL, conforme al artículo 7 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, y observa los principios previstos en su artículo 10, especialmente los de finalidad, pertinencia y minimización, proporcionalidad, confidencialidad, seguridad y responsabilidad proactiva.

En concordancia con el criterio orientador contenido en el Oficio Nro. SPDP-IRD-2026-0242-O, el tratamiento se limita a una finalidad institucional legítima, necesaria y proporcional. En caso de publicación, se generará una versión pública en la que se anonimizarán los datos personales que no sean indispensables para la finalidad de transparencia, de conformidad con la Resolución Nro. SPDP-SPD-2025-0030-R.

IV. ACTO IMPUGNADO

El Acto Administrativo impugnado al cual se planteó el Recurso de Apelación es la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-079, de 11 de septiembre de 2026, donde se indica:

> *"(…) **Artículo 2. – DETERMINAR** que el Poseedor del Título Habilitante para la Operación de una Estación de Televisión de Señal Abierta TELEVISORA ECOVISION TELECOVISA S.A., es responsable del hecho reportado en el **Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2025-0321 de 01 de julio de 2025**, elaborado por el Área Técnica de la CZO2 de la ARCOTEL, el cual dio origen al procedimiento administrativo sancionador No. **ARCOTEL-CZO2-AI-2026-070** de 21 de mayo de 2026, por demostrarse que el poseedor del título habilitante incurrió en la infracción de segunda clase tipificada en el del artículo 118, literal b) número 17 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones debido a que, el Poseedor del Título Habilitante para la Operación de una Estación de Televisión de Señal Abierta TELEVISORA ECOVISION TELECOVISA S.A., fue detectada sin emisiones en los periodos de más de 8 días consecutivos señalados en la Tabla No. 1 de dicho informe, esto sin contar con una*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

autorización de la ARCOTEL para suspender emisiones; y por tanto, no haber cumplido normas del derecho positivo que regulan el sector estratégico de telecomunicaciones.

***Artículo 3. – IMPONER** al Poseedor del Título Habilitante para la Operación de una Estación de Televisión de Señal Abierta TELEVISORA ECOVISION TELECOVISA S.A., con Ruc **Nro. 1792495598001,** la multa de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 4.232,56)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; considerando una (1) circunstancia atenuantes determinada en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, ninguna circunstancia agravante establecida en el numeral 2 del artículo 131 de la citada norma. (…)"*

V. ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 425 de la Constitución de la República establece la jerarquía normativa, en concordancia con el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de juridicidad, el cual exige que toda actuación de la administración pública se someta a la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley, los principios jurídicos y la jurisprudencia aplicable. En consecuencia, los servidores de la institución, en estricto apego al principio de legalidad, tienen la obligación de actuar dentro de los límites del ordenamiento jurídico, quedando prohibido realizar interpretaciones extensivas en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 83 de la Norma Suprema, determina los deberes y responsabilidades de la ciudadanía, el numeral 1 prescribe como mandato imperativo acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas emitidas por autoridad competente.

De conformidad con los artículos 261 y 313 de la Constitución de la República, el Estado central ejerce competencias exclusivas para administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentran el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Por su parte, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) actúa como la entidad competente para ejecutar dichas funciones a nivel nacional, conforme lo prevé el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La señora María Rosario Heredia Sayay, Representante Legal de la compañía TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A., mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-016221-E, 24 de septiembre de 2026, presenta apelación al monto de la multa impuesta en su contra.

La señora María Rosario Heredia Sayay, Representante Legal de la compañía TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A., mediante documento ingresado a la Agencia con No. ARCOTEL-DEDA-2026-016306-E, de 28 de septiembre de 2026, interpone una impugnación a la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2026-079, de 11 de septiembre de 2026, emitida por la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

La Dirección de Impugnaciones procedió a revisar el contenido de la impugnación, si la misma cumple con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y, posteriormente, emitió la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2026-0274, de 1 de octubre de 2026, que en su parte pertinente dispone:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

*"(…) **SEGUNDO: Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones**.- Una vez revisado el contenido de la solicitud se verifica que **no cumple** con lo establecido en el **Código Orgánico Administrativo**, por lo que se dispone: **2.1.** El recurrente no determina con exactitud el recurso o reclamo que interpone, por lo que, de conformidad el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo, indique de manera clara y argumentada el recurso o reclamo que desea interponer para la respectiva sustanciación. **2.2.** Se identifica que dicho documento no cumple con los requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, referente: **a.** Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado. **b.** La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados. **c.** El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica. **d.** Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión. **e.** El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado. **f**. La determinación del acto que se impugna. **g.** Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, se **SOLICITA** a la compañía **TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A.,** cumpla con los requisitos establecidos. A efecto que cumpla con la subsanación, se concede el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de la presente providencia, bajo la prevención que de no cumplir con la subsanación se considerará desistimiento según lo señalado en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo.- (…)"*

La Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2026-0274, de 1 de octubre de 2026, se notificó en legal y debida forma, con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2026-1256-OF, la señora María Rosario Heredia Sayay, Representante Legal de la compañía TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A., el día **1 de octubre de 2026**, en el correo electrónico señalado por la administrada para recibir notificaciones.

Es importante indicar que, en la providencia antes mencionada, se le otorgó a la compañía TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A., el término de 10 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente providencia, a fin de que cumpla con los requisitos establecidos, por lo que, **hasta el 16 de octubre de 2026** debía presentar respuesta a la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2026-0274, de 1 de octubre de 2026.

Mediante Memorando No. ARCOTEL-CJDI-2026-0794-M, de 20 de octubre de 2026, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, lo siguiente:

"(…) sírvase informar si ha ingresado documentación con los siguientes datos:

- *María Rosario Heredia Sayay*
- *TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A.*
- *Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2026-0274 de 01 de octubre de 2026*

El ingreso de fecha para la verificación de los datos es a partir del 01 de octubre de 2026, hasta la presente fecha."

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

La Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2026-4495-M, de 21 de octubre de 2026, indica que no se detectó localización documental de ningún ingreso en torno a las palabras claves descritas en líneas anteriores.

Considerando que la recurrente no subsanó lo solicitado en la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2026-0274, de 1 de octubre de 2026, el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, dispone:

> ***"Art. 140.-*** *Subsanaciones. Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.*
>
> *La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.*
>
> ***Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución."*** (Énfasis agregado)

En la misma línea, el Código Orgánico Administrativo en referencia al desistimiento, señala que ésta es una de las formas por las cuales se da por terminado el procedimiento administrativo e indica expresamente que la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa:

> ***"Art. 201- Terminación del procedimiento administrativo.*** *El procedimiento administrativo termina por:*
> *1. El acto administrativo.*
> *2. El silencio administrativo.*
> ***3. El desistimiento.***
> *4. El abandono.*
> *5. La caducidad del procedimiento o de la potestad pública.*
> *6. La imposibilidad material de continuarlo por causas imprevistas.*
> *7. La terminación convencional."* (Subrayado y resaltado fuera del texto)
>
> ***"Art. 211.- Desistimiento.*** *La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley. Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total.*
>
> ***En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.***
>
> *El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten.*
>
> *En el supuesto de realizarse de forma verbal, se formaliza con la comparecencia de la persona interesada ante el servidor público encargado de la instrucción del asunto, quien, conjuntamente con aquella, suscribirá la respectiva diligencia.*
>
> *En los procedimientos iniciados de oficio, la administración pública podrá ordenar el archivo en los supuestos y con los requisitos previstos en la ley."* (Subrayado y resaltado fuera del texto)

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

Por lo indicado, la recurrente al no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 140 del Código Orgánico Administrativo, se considera desistimiento y será declarado mediante Resolución.

El informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, signado con el número ARCOTEL-CJDI-2026-0146, de 26 octubre de 2026, en su parte final establece las conclusiones y recomendación, cuyo tenor literal se transcribe:

> *"**VI. CONCLUSIONES***
>
> *De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente se concluye que:*
>
> ***a)*** *La impugnación presentada por la señora María Rosario Heredia Sayay, Representante Legal de la compañía TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A., mediante escrito ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-016221-E, 24 de septiembre de 2026, no se puede admitir a trámite, ya que no cumple con lo dispuesto en el 106 en el Código Orgánico Administrativo.*
>
> ***b)*** *En virtud de que la compañía TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A., no cumple lo dispuesto por la administración pública se entiende como desistimiento, de conformidad con los artículos 140, 201 y 211 del Código Orgánico Administrativo, por lo que la recurrente no podrá volver a plantear igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.*
>
> ***VII. RECOMENDACIONES***
>
> *Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador General Jurídico, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, **INADMITIR** y **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la impugnación presentada por la señora María Rosario Heredia Sayay, Representante Legal de la compañía TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A., mediante escrito ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-016221-E, 24 de septiembre de 2026, por no haber dado cumplimiento a lo establecido por la administración pública en la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2026-0274, de 1 de octubre de 2026, de conformidad con los artículos 140, 201 y 211 del Código Orgánico Administrativo."*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, artículo 32, literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento de la impugnación presentada por la señora María Rosario Heredia Sayay, Representante Legal de la compañía TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A., mediante escrito ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-016221-E, 24 de septiembre de 2026.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

Artículo 2.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2026-0146, de 26 de octubre de 2026, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- INADMITIR la impugnación interpuesta por la señora María Rosario Heredia Sayay, Representante Legal de la compañía TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A., mediante escrito ingresado en esta Entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-016221-E, 24 de septiembre de 2026.

Artículo 4.- DECLARAR el desistimiento de la impugnación interpuesta por la señora María Rosario Heredia Sayay, Representante Legal de la compañía TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A., mediante escrito ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-016221-E, 24 de septiembre de 2026, de conformidad con el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo. En consecuencia, la impugnante no podrá volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento con el mismo objeto y causa, conforme el artículo 211 del Código ibídem.

Artículo 5.- DISPONER el archivo de la impugnación interpuesta a través del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-016221-E, 24 de septiembre de 2026.

Artículo 6.- INFORMAR a la señora María Rosario Heredia Sayay, Representante Legal de la compañía TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A., el derecho que tiene de impugnar la presente Resolución en sede judicial, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora María Rosario Heredia Sayay, Representante Legal de la compañía TELEVISORA ECOVISIÓN TELECOVISA S.A., en el correo electrónico señalado por la administrada para recibir notificaciones durante la sustanciación de la presente impugnación, de conformidad con los artículos 164 y 172 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que proceda a notificar la presente Resolución, para su cabal cumplimiento, a la Coordinación Zonal 2; Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO JAVIER SOSA CEVALLOS

Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: PRISCILA JANNETH LLONGO SIMBANA Ab. Priscila Llongo Simbaña **SERVIDORA PÚBLICA**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: GIOVANNI ADRIAN REYES MUNOZ Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz **DIRECTOR DE IMPUGNACIONES**

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec